	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 379 (Diciembre 31 de 2025)	VERSIÓN: 01


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 000286 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025”**

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013 y de conformidad con las leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 336 de 1996 y 1625 de 2013, el Decreto 1079 de 2015 único reglamentario del sector transporte, los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003, 004 de 2018, las Resoluciones 000036 de 2025, 000094 de 2025 y 000252 de 2025,


**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, determina que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por ello las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias, y demás derechos y libertades...y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; además dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por tanto es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que, en cumplimiento de estos, las autoridades deben garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que los afectan y la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.
3. Que el artículo 05 de la Ley 336 de 1996, determina el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.
4. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 86 de 1989, la política sobre los sistemas de transporte masivo de pasajeros debe orientarse a asegurar la prestación de un servicio eficiente que permita el crecimiento ordenado de las ciudades y el uso racional del suelo urbano.
5. Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.1.3 del Decreto 1079 de 2015, el Acuerdo Metropolitano 008 de 2003 y a la Resolución 002033 del 3 de agosto de 2004 expedida por el Ministerio de Transporte, el Área Metropolitana de Bucaramanga ostenta la calidad de Autoridad de Transporte para la administración del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros en Bucaramanga y su área metropolitana.
6. Que en desarrollo del artículo 20 de la Ley 336 de 1996, el Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.
7. Que mediante Resolución Metropolitana No. 000036 de 2025 se declaró la alteración grave en la prestación del servicio público de transporte masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, autorizándose la adopción y ejecución de aquellas acciones y medidas especiales y transitorias necesarias para superar la precisa situación de alteración del servicio público de transporte, dando prioridad a la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos metropolitanos.
8. Que el Municipio de Bucaramanga y el Área Metropolitana de Bucaramanga suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 119 de 2025, cuyo inicio de ejecución se fijó para el 4 de julio de 2025, conforme consta en el acta de inicio respectiva, y cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - QUIRÓ - PIEDICRESTA</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 379 (Diciembre 31 de 2025)	VERSIÓN: 01

AUTORIDAD DE TRANSPORTE, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO”.

9. Que el Área Metropolitana y Metrolínea S.A. suscribieron otrosí modificatorio el 11 de junio de 2025 al “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN DEL Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – SISTEMA METROLÍNEA” celebrado el 09 de febrero de 2007, a fin de adicionar el CAPÍTULO V. DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE ALTERACIONES GRAVES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO.
10. Que en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 336 de 1996, a través de radicado interno del AMB identificado con CR-866 de fecha 27/01/2025, Metrolínea S.A. radicó solicitud de autorización excepcional y transitoria al Ente Gestor Metrolínea S.A. como operador del SITM de Bucaramanga para su Área Metropolitana. En consecuencia, esta Autoridad de Transporte, a través del numeral tercero de la Resolución 000094 de fecha 26 de abril de 2025, otorgó autorización especial y transitoria a Metrolínea S.A. en su condición de Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del área metropolitana de Bucaramanga para actuar como OPERADOR DIRECTO del sistema masivo por el término de seis (6) meses. De igual manera, mediante CR-13765 de fecha 26/08/2025 Metrolínea S.A. radicó solicitud de ampliación de la autorización conferida a Metrolínea S.A. mediante la Resolución N° 000094 del 26/04/2025” siendo procedente la solicitud mediante Resolución N° 000252 de fecha 12/09/2025 se modificó parcialmente el acto administrativo antes referido en lo que tiene que ver con el término de autorización por seis meses más para un total de doce (12) meses de autorización, estimándose la terminación de este último plazo referido el día 26 de abril de 2025.
11. Que METROLÍNEA S.A., para poder garantizar el servicio público de transporte masivo a los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo, acatando lo señalado en el literal c del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, ha usado la figura del alquiler para vehículos como OPERADOR DIRECTO.
12. Que en circulares 20234000000597 de 2023 y 20244000000107 de 2024 se manifiesta por parte de la Superintendencia de Transporte que las empresas de transporte podrán vincular equipos usando el contrato de arrendamiento.
13. Que en observancia del artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1079 de 2015, la tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados.
14. Que mediante radicado interno del AMB identificado con CR-15904 del 01 de octubre de 2025, Metrolínea S.A. presentó solicitud formal de expedición de Tarjetas de Operación para los vehículos destinados a la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga. Al adelantar el proceso de revisión técnica del trámite, se evidenció una disparidad entre la información contenida en las licencias de tránsito expedidas por la Secretaría de Tránsito de Medellín y la ficha técnica de homologación allegada mediante radicado CR-17052 del 17 de octubre de 2025, específicamente respecto de los vehículos identificados con las placas WMQ040, WMQ441, WMQ044, WMQ045, WMQ046, WMQ101, WMQ192, WMQ193, WMQ036, WMQ039, WMQ102 y WMQ439. En particular, se observó que las licencias de tránsito registran únicamente la capacidad de pasajeros sentados, sin incluir la capacidad de pasajeros de pie. No obstante, dicha inconsistencia es subsanable, toda vez que la Ficha Técnica de Homologación No. TP P14544, expedida por el Ministerio de Transporte, establece de manera clara la clasificación de los vehículos como tipo bus de cinco (5) puertas, con capacidad de veintiún (21) pasajeros sentados más conductor, y cincuenta y ocho (58) pasajeros de pie, siendo esta configuración la prevista para atender la contingencia y urgencia actual del sistema.
15. Que los vehículos vinculados mediante el Contrato de Arrendamiento No. 095 de 2025, destinados a garantizar la continuidad del servicio público de transporte masivo en el marco del plan de transición del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, no han

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 379 (Diciembre 31 de 2025)	VERSIÓN: 01

efectuado el trámite de traslado de cuenta y/o matrícula previsto en el artículo 5.3.4.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, modificada por la Resolución 20233040017145 de 2023, en concordancia con el artículo 5.3.1.11 del mismo acto administrativo. Sin embargo, en atención al carácter excepcional, transitorio y no permanente de su vinculación, y considerando que estos vehículos deberán retornar a sus lugares de origen una vez superada la etapa de contingencia, no resulta jurídicamente exigible dicho traslado de matrícula. Adicionalmente, se aclara que las diferencias en los esquemas de coloración externa que presentan algunos de estos automotores obedecen precisamente a su uso temporal, sin que ello comprometa su operatividad ni la adecuada prestación del servicio público a cargo del Ente Gestor.


16. Que la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga expidió las tarjetas de operación de los vehículos identificados con placa WMQ040, WMQ441, WMQ044, WMQ045, WMQ046, WMQ101, WMQ192, WMQ193, WMQ036, WMQ039, WMQ102 y WMQ439, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.
17. Que el Municipio de Bucaramanga y el Área Metropolitana de Bucaramanga suscribieron documento Modificatorio No. 01 al Convenio Interadministrativo No. 119 de 2025, con fecha 30 de diciembre de 2025, mediante el cual, a través de la Cláusula Cuarta, se prorrogó el plazo de ejecución del referido convenio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
18. Que la documentación aportada por el OPERADOR DIRECTO del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM; Metrolínea S.A para la expedición de las tarjetas de operación correspondiente a los buses padrones vinculados a través de la contratación de flota mediante radicados internos identificados con CR-15904-2025 y CR-17570-2025 y CR-21684-2025, goza de vigencia en el momento de la expedición del presente acto administrativo de acuerdo con lo contenido en el Decreto 1079 de 2015.
19. Que el OPERADOR DIRECTO del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM; Metrolínea S.A., mantiene la vinculación contractual para el arrendamiento de buses con su proveedor, relacionado en el Contrato 095-2025 celebrado entre Metrolínea S.A. y Transportes Medellín Castilla S.A., con base en la suscripción de otrosí modificatorio No. 02, donde se amplía el plazo de ejecución contractual por un (01) mes y cinco (05) días a partir del vencimiento del contrato inicial, es decir a partir del 01 de enero de 2026, hasta el 05 de febrero de 2026.
20. Que el OPERADOR DIRECTO del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM; Metrolínea S.A, a través de radicado interno CR-20653-2025 de fecha once (11) de diciembre de 2025, solicitó prorrogar la vigencia de las tarjetas de operación de los vehículos con placa WMQ101, WMQ046, WMQ045, WMQ192, WMQ040, WMQ036, WMQ044, WMQ441, WMQ102, WMQ439, WMQ193 y WMQ039, hasta el 31 de diciembre de 2026. Sin embargo, no se considera posible la extensión de la vigencia de las tarjetas de operación hasta la fecha solicitada considerando que el otrosí modificatorio del contrato de arrendamiento está dispuesto para que la vigencia finalice el 05 de febrero de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 000281 de fecha 28 de octubre de 2025, cuyo texto sería el siguiente:

**“Párrafo Segundo.** Las tarjetas de Operación Provisionales que se expidan en virtud de la presente medida especial y transitoria tendrán vigencia hasta el cinco (05) de febrero de 2026. Su aplicación estará restringida únicamente a los vehículos que, al momento de la expedición del permiso, se encuentren efectivamente vinculados por METROLÍNEA S.A., en su calidad de Ente Gestor y Operador Directo del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, los cuales serán controlados y vigilados por el Área Metropolitana de Bucaramanga, en su calidad de autoridad de transporte.”

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - QUIRÓ - PEDECEBETA</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 379 (Diciembre 31 de 2025)	VERSIÓN: 01

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En virtud de los principios a los que refiere el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ordénese a la Subdirección de Transporte la expedición de los mecanismos necesarios para asegurar lo contenido en el artículo primero de la presente Resolución.

Expedido en Bucaramanga, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOHN MANUEL DELGADO NIVIA  
Director General

Revisó y aprobó aspectos jurídicos:

Gerson Vega Vargas - Secretario General

